



134 INI

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

OFICIO: HCEO/LXII/MAGD/0043/2014.

ASUNTO: PUNTO DE ACUERDO.

San Raymundo Jalpán, Oaxaca; 18 de marzo de 2014.

LIC. JUAN ENRIQUE LIRA VASQUEZ.  
OFICIAL MAYOR DE LA LXII LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito a usted; **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 43 Y 68 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA; ADICIONANDO LAS FRACCIONES LXVII, LXVIII Y XXX.**

Lo anterior, para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**

H. CONGRESO DEL ESTADO "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
LXII LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
26 MAR 2014

DIP. MANUEL ANDRÉS GARCÍA DÍAZ.

DIP. MANUEL ANDRÉS GARCÍA DÍAZ  
DISTRITO II  
CABECERA VILLA DE ETLA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA

C.c.p.- Archivo y minutarío.  
MAGD/AASH

DIP. MANUEL ANDRÉS GARCÍA DÍAZ  
DISTRITO II  
CABECERA VILLA DE ETLA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
19 MAR. 2014  
9:45  
con Anexos  
OFICIALÍA MAYOR



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 43 Y 68 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA; ADICIONANDO LAS FRACCIONES LXVII, LXVIII Y XXX.**

**PODER LEGISLATIVO**

**HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E.**

El que suscrito **DIPUTADO MANUEL ANDRÉS GARCÍA DÍAZ**, integrante de la LXII Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, vengo a someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de decreto bajo el tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

En México, la democracia es nuestra forma de gobierno y, después de cumplir los 18 años, todas las personas que nacimos aquí o que se han nacionalizado en nuestro país son considerados ciudadanos. La mayoría de los habitantes de nuestro país son jóvenes menores de 30 años de edad. Los legisladores tenemos la obligación de renovar las instituciones y actualizar o crear las leyes que hagan falta ante las nuevas realidades sociopolíticas.

La juventud es una etapa en la cual el ser humano se está definiendo y tomando decisiones sobre una gran cantidad de aspectos; nuevas tareas que aprender, responsabilidades que asumir, estudios que realizar y, en general, sobre qué se va a hacer en la vida. Por lo que la violencia, la inseguridad pública, el desempleo y el crimen son también una constante hoy de presión social sobre la juventud. Muchos jóvenes que se perciben sin opciones,



justamente por encontrarse en esa etapa de indefinición, de vulnerabilidad, es donde está el mayor riesgo.

Es evidente que al ser joven varía la estructura de oportunidades según el lugar y condiciones donde se viva, así como de las costumbres de cada comunidad de nuestro estado.

Las responsabilidades y retos de los jóvenes en la ciudad o en el campo son diferentes, y se determinan a partir del sector social al que pertenecen y sus formas de vida, recursos económicos y culturales. Es decir, no tiene las mismas perspectivas de vida ser un joven que vive y trabaja en el campo, que ser un joven que también vive en el campo, pero que se dedica a estudiar y ha tenido oportunidades de desarrollo personal.

Durante el siglo XIX la infancia, en general, duraba muy poco, ya que de inmediato los niños se entregaban a pesadas jornadas de trabajo. Ni los niños ni los jóvenes tenían derechos diferenciados. Fue hasta el siglo XX cuando las mujeres hicieron valer sus derechos y se legisló sobre población infantil, ganaron con ello un lugar en las luchas que la sociedad civil ha emprendido por lograr mejores formas de vida. Sin embargo, y aun cuando se han tenido conquistas al respecto y son mayoría constante los jóvenes en este país, se tienen pocos resultados.

Según datos del INEGI, con una proyección de 118.4 millones de habitantes en 2013, en la República Mexicana se calcula que el 26.4% de la población tiene entre 15 y 29 años de edad. Por su parte, Oaxaca con 3.96 millones de personas tiene una proporción del 26.6 % de su población en el rango de edad especificado. De 1990 a 2010 el monto de la población joven aumentó de 23.9 a 29.7 millones. Por supuesto, éste no es un dato estático, dado que el margen del parámetro hace que varíe el índice conforme se dan los cambios de edades con el trascurso del tiempo. Sin embargo, el grueso poblacional dentro de la categoría de juventud es siempre constante y creciente.

Siguiendo la información demográfica, en México 7 millones de jóvenes viven en situación de pobreza o miseria extrema. Esto significa vivir en condiciones cotidianas que son inadecuadas para su desarrollo personal, debido a la precariedad de sus ingresos y a que su deficiente calidad de vida no satisface sus necesidades básicas. Esto repercute en el abandono temprano de los

sistemas escolares, y no siempre para incorporarse al sector productivo. Se dan condiciones para la migración, el trabajo informal, la criminalidad. Por otro lado, informes arrojados en la Encuesta Nacional de la Juventud realizada por el Instituto Mexicano de la Juventud, el 24% de los jóvenes de entre 20 y 24 años son jefes o jefas de hogares, con todas las implicaciones y responsabilidades que esto conlleva.

En el ámbito federal existen instancias y leyes dirigidas específicamente a atender a este sector de la población, como el Instituto Mexicano de la Juventud y la Ley de la Juventud. En nuestra Constitución Local (Art. 12 párrafo 18), la juventud es definida de manera periférica, a pesar de su importancia demográfica. Y, a nivel municipal, hasta ahora, el concepto de juventud no ha sido introducido como obligación de las comisiones municipales de los Ayuntamientos para el llamado adecuado funcionamiento de los servicios públicos municipales, tal como reza el art. 56 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

En los municipios el estado, las condiciones de atención de la juventud son mucho más precarias todavía. El Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca tiene baja intervención al interior del estado, dado que en lo general dirige sus actividades a la zona metropolitana de la ciudad de Oaxaca, dejando en atención mínima al resto de población juvenil en las regiones de la entidad.

Es un derecho inalienable de los jóvenes oaxaqueños que se ejerza una política de Estado que los proteja, contra toda situación que atente contra su integridad física, intelectual o espiritual que les impida su desarrollo, y propicie la generación de mejores condiciones que les permita alcanzar sus expectativas de vida. Y no sólo que exista una institución que funge como estructura burocrática, dirigidas sus acciones prácticamente al ámbito metropolitano, y casi nulas a nivel de municipios.

Hay que agregar actualmente que existe demanda por parte de algunos Ayuntamientos para crear sus propios Institutos Municipales de la Juventud, con el objeto de atender las necesidades de esta población, identificando de primera mano las más puntuales, a fin de apoyar, encauzar, motivar y promover a las y los jóvenes en actividades educativas, de capacitación



laboral, en contra de las adicciones, educación sexual, e imprimiendo especial atención en sus aptitudes en las artes, la ciencia y el deporte.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito se ponga a consideración de esta Honorable Asamblea la Iniciativa con proyecto de decreto siguiente:

## **LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**

### ***Titulo Tercero***

#### **Del Gobierno Municipal.**

#### ***Capítulo II***

#### **De la Competencia del Ayuntamiento.**

**ARTÍCULO 43.-** Son atribuciones del Ayuntamiento:

**LXVI.** Crear dentro de los primeros 30 días de Gobierno, el Instituto Municipal de la Juventud, a fin de promover el desarrollo y fortalecer los valores de los adolescentes y los jóvenes.

**LXVII.** Considerar por lo menos el 10% de la plantilla de personal a la población joven.

### ***Titulo Cuarto***

#### **De las Autoridades del Ayuntamiento.**

#### ***Capítulo I***

#### **Del Presidente Municipal**

**ARTÍCULO 68.-** El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

**XXIX.** Promover el desarrollo y funcionamiento del Instituto Municipal de la Juventud.

## TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes:
- SEGUNDO.** Se adicionan dos fracciones al artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; recorriéndose la fracción LXVI a la fracción LXVIII.
- TERCERO.** Se adiciona una fracción al artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; recorriéndose la fracción XXIX a la fracción XXX.
- CUARTO.** Las reformas a las que se refieren el segundo y tercer transitorio del presente decreto, serán sujetas de aplicación en la próxima sesión del Gobierno Municipal posterior a la publicación del mismo.

Dado en el Recinto Legislativo, San Raymundo Jalpán, Oaxaca; a los veinte días del mes de marzo del año dos mil catorce.

RESPETUOSAMENTE

  
DIP. MANUEL ANDRÉS GARCÍA DÍAZ.